

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR FRUTICOLA DOSAL LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL F-040-2025

SANTIAGO, 8 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de octubre de 2024 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-040- 2025 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-040-2025, a través de la formulación de cargos a Frutícola Dosal Ltda, titular del proyecto Drenaje Frutícola Dosal (en adelante, "Frutícola Dosal" o "el titular").



2. Luego, con fecha 15 de noviembre del 2025, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

3. Posteriormente, el 22 de octubre del 2025, Jorge Andrés Calvo Canales, en a nombre del titular, presentó conjuntamente a esta Superintendencia un programa de cumplimiento y descargos, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

4. Con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-040-2025, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación antes indicada, esta debe venir en forma de acuerdo con el formato de la guía de residuos líquidos, otorgando un plazo de 3 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo. Asimismo, en la misma resolución citada, se requirió al titular que acredite la personería de Andrés Calvo Canales para representar al titular.

5. La antedicha resolución se notificó el día 29 de diciembre de 2025, por medio de correo electrónica a las casillas electrónicas indicadas por el titular, conforme consta en el expediente.

6. El día 31 de diciembre de 2025, el titular se comunicó con esta Superintendencia indicando la eventual necesidad de asistencia al cumplimiento, pero no contaba con la acreditación de personería en dicha fecha, además, indican que requieren de asistencia debido a dudas sobre como completar adecuadamente el programa de cumplimiento.

7. Más tarde, con fecha 05 de enero de 2026, Andrés Calvo Canales, en representación del titular, solicitó asistencia al cumplimiento a esta Superintendencia, donde además acompañó documentación que acredita la personería de Andrés Calvo Canales.

8. El día 6 de enero de 2026, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento, cuya acta consta en el expediente sancionatorio.

9. El día 7 de enero de 2026, el titular solicitó a esta Superintendencia, la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N°2/Rol F-040-2025, en atención a que la asistencia al cumplimiento fue otorgada el día anterior.



10. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

11. Según lo establecido en el considerando 6° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado fuera del plazo estipulado en la norma precedente.

12. Sin embargo, considerando los argumentos vertidos por la empresa, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la empresa y esta Superintendencia¹, sumado al deber de asistencia que le corresponde a este servicio; se considera suficientemente razonable otorgar al titular un nuevo plazo adicional de 3 días hábiles para que la empresa reúna los antecedentes necesarios para la presentación de un programa de cumplimiento que cumpla con los requisitos del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en los términos que se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud del titular de ampliación de plazo, en atención a que el plazo original establecido en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2025 se encuentra vencido.

II. **OTORGAR** de oficio un nuevo plazo de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento en forma, en los mismos términos como se resolvió en la Res. Ex. N°2/Rol F-040-2025, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.



III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Andrés Calvo Canales para actuar en representación de Frutícola Dosal Ltda., en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Frutícola Dosal Ltda., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]





Firmado por:
José Tomás Ramírez Cancino
Profesional División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 08-01-2026 13:05 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JAKECP-214>